

17/03/17

28/03/17



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

G.A

29 MAR. 2017

001124

Señor  
JORGE SAIEH YAAR  
EXOTIKA LEATHER S.A.  
Carrera 52 N°79-19 Piso 3 Oficina 23  
Barranquilla

Ref. RESOLUCION N° 000217 29 MAR. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

*Alberto Escolar*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Japah*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000217 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL ZOOCRIADERO EXÓTICA LEATHER S.A.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 00554 del 23 de Septiembre de 2009, esta Corporación Otorgó a la empresa Exotika Leather S.A., identificada con NIT 802.014.682-3, CONCESION DE AGUAS proveniente de las aguas de escorrentías que atraviesan el predio San José, ubicado en el municipio de Luruaco, para el desarrollo de la actividad de zocria, las cuales serán almacenadas en un reservorio de 200.000 m3, que será construido en el Zoocriadero, por el termino.de cinco (5) años.

Que mediante escrito radicado en esta corporación bajo el N° 002360 del 19 de marzo de 2015, el Señor Jorge Saieh Yaar, actuando como representante legal del Zoocriadero Exotika Leather S.A., identificado con Nit 802.014.682-3, solicita: "Renovación de concesión de Aguas otorgada mediante la Resolución N° 000554 del 23 de Septiembre de 2009.

Que mediante Auto N° 237 del 2 de Junio de 2015, esta Corporacion inició el trámite de Renovación de Concesión de Aguas, presentado por la empresa Exotika Leather, identificada con NIT 802.014.682-3, para llevar a cabo la actividad propia del zoocriadero como es el levante, cría intensiva y aprovechamiento en ciclo cerrado de las especies Babilla (Caimán Crocodylus Fuscus), en su fase comercial, ubicado en jurisdicción del municipio de Luruaco -Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de renovación de Concesión de Aguas al Zoocriadero Exotika Leather S.A., se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 00039 del 31 de Enero de 2017 en el cual se señaló lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Actualmente, la empresa se encuentra operando.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

*Se realizó visita técnica de inspección ambiental con el fin de renovar concesión de aguas de escorrentía, observándose lo siguiente:*

- ❖ *El zoocriadero cuenta con un reservorio en el cual se almacenan aguas de escorrentías, con el fin de tener una contingencia en caso de no poder captar del Embalse del Guájaro.*
- ❖ *Esta agua es utilizada en las actividades propias del zoocriadero consistentes en lavado de piletas, reposición, lavado de área de sacrificio y zona de alimentación.*

**CUMPLIMIENTO**

*Mediante la Resolución N°. 554 del 23 de septiembre del 2009, se otorgó una Concesión de Aguas provenientes de aguas de escorrentía con un volumen de 200.000 m³ al*

*Jared*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000217 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL ZOOCRIADERO EXÓTICA LEATHER S.A.

zoocriadero C.I. Exotika Leather S.A., y se adoptan otras determinaciones.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad vigente.

| ACTO ADMINISTRATIVO                              | OBLIGACIÓN   | CUMPLIMIENTO  |
|--|--|---|
| Resolución N°. 554 del 23 de septiembre del 2009 | Caracterizar anualmente el agua de escorrentía almacenada en el reservorio en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5, DQO.  | No cumple, ya que en el expediente no evidenció el cumplimiento a esta obligación.                              |
|  | Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos. | No cumple, ya que en el expediente no evidenció el cumplimiento a esta obligación.                              |
|  | Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.  | Sí cumple (ver Antecedentes).   |
|  | No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente.   | Sí cumple, adjunta soporte mediante documento radicado con N°. 938 del 5 de febrero del 2016.                   |
|  | Presentar las memorias de cálculo del diseño del reservorio que se está construyendo para el almacenamiento de las aguas de escorrentía y los planos.  | No cumple, ya que en el expediente no evidenció el cumplimiento a esta obligación.                              |
|  | Después de captar el agua necesaria para satisfacer el volumen del reservorio debe permitir que las aguas de escorrentía sigan su curso hacia el embalse el Guájaro, para no afectar la recarga de este cuerpo hídrico.  | Sí cumple, tal como se evidenció mediante visita técnica de inspección realizada el día 9 de noviembre de 2016. |

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- Mediante la Resolución N°. 554 del 23 de septiembre del 2009, se otorgó una Concesión de Aguas provenientes de aguas de escorrentía con un volumen de 200.000 m<sup>3</sup> al zoocriadero C.I. Exotika Leather S.A., y se adoptan otras determinaciones.
- Mediante documento radicado con N°. 2360 del 19 de marzo de 2015, el zoocriadero Exotika Leather S.A., solicitó la renovación de una concesión de aguas de escorrentía, para abastecer un reservorio.
- El zoocriadero cuenta con un reservorio en el cual se almacenan aguas de escorrentías, con el fin de tener una contingencia en caso de no poder captar del Embalse del Guájaro.
- Esta agua es utilizada en las actividades propias del zoocriadero consistentes en lavado de piletas, reposición, lavado de área de sacrificio y zona de alimentación.
- El zoocriadero Exotika Leather S.A., incumplió con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 554 del 23 de septiembre del 2009 (ver Tabla 1).

Japatt

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000217 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL ZOCRIADERO EXÓTICA LEATHER S.A.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 7 lo siguiente:

**Artículo 2.2.3.2.5.1.** Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo 51 del Decreto -Ley 28 1974: a. Por ministerio de ley; b. Por concesión; c. Por permiso, y d. Por asociación.

**Artículo 2.2.3.2.5.3.** Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).

**Artículo 2.2.3.2.7.5.** Prorroga de las Concesiones. Las Concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, las razones por convivencia pública. (Decreto 1541 de 1978, Art. 40)

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u

Jared

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - - 000217 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL ZOOCRIADERO EXÓTICA LEATHER S.A.

otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | TOTAL              |
|-------------------------|--------------------|
| Concesión de Aguas      | \$1.409.617        |
| <b>TOTAL</b>            | <b>\$1.409.617</b> |

En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** RENOVAR la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 00554 del 23 de Septiembre de 2009, a la empresa Exotika Leather S.A., identificada con NIT 802.014.682-3 y representada por el Señor Jorge Saieh Yaar, provenientes de Aguas de escorrentías que atraviesan el predio para una capacidad total de un volumen de 200.000 m<sup>3</sup>.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La empresa Exotika Leather S.A., identificada con NIT 802.014.682-3 y representada por el Señor Jorge Saieh Yaar, deberá reportar cuando el Reservorio se encuentre con su capacidad máxima y así mismo cuando este se encuentre vacío.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° - 000217, DE 2017

## POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL ZOOCRIADERO EXÓTICA LEATHER S.A.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La renovación será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**PARAGRAFO TERCERO:** No obstante haberse otorgado la renovación de concesión de aguas de superficiales o escorrentías, se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones a las captaciones de agua, que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica en el Embalse del Guajaro.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Zoocriadero Exotika Leather S.A., identificada con NIT 802.014.682-3 y representado legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ❖ Caracterizar anualmente el agua de escorrentía almacenada en el reservorio en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Nitritos, Nitratos, Conductividad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO5 y DQO.
- ❖ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante un día. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- ❖ Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- ❖ Llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- ❖ No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente.
- ❖ Presentar las memorias de cálculo y planos del diseño del reservorio que está construido para el almacenamiento de las aguas de escorrentía.
- ❖ Después de captar el agua necesaria para satisfacer el volumen del reservorio debe permitir que las aguas de escorrentía sigan su curso hacia el Embalse El Guájaro, para no afectar la recarga de este cuerpo hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El Zoocriadero Exotika Leather S.A., identificada con NIT 802.014.682-3 y representado legalmente por el Señor Jorge Saieh Yaar, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON CUATROCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.409.617) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> - 000217 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES AL ZOCRIADERO EXÓTICA LEATHER S.A.

consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTÍCULO CUARTO:** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Zocriadero Exotika Leather S.A., identificado con NIT 802.014.682-3 y representada por el Señor Jorge Saieh Yaar, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO.** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
 DIRECTOR GENERAL

**29 MAR. 2017**

EXP: 0701-011  
 Elaboró: María Angélica Laborde Ponce / Odair Mejía Mendoza Supervisor  
 Revisó: Lilliana Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental  
 Vpbo Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección (c)